

AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 009 DEL 13 DE ENERO DE 2025.

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación de la **RESOLUCIÓN No. 0915 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024** expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se tiene información conocida o aparente de la dirección física del usuario.

Persona a notificar			Acto Administrativo	Recurso procedente
CONSORCIO MARTIN 2022	PAVIMENTO	SAN	RESOLUCIÓN No. 0915 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO COACTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.	Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario.



SANDRA DÍAZ PINEDA
Secretaría General CSB

RESOLUCIÓN No. 0915 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO COACTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 010 del 22 de septiembre de 2016 del Consejo Directivo de la CSB y Resolución No. 427 del 10 de octubre de 2016 “Por el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera”, Artículo 826 del Estatuto Tributario y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0026 de fecha 12 de enero de 2023, se otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados al CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022, identificado con el NIT. 901.578.947-9, para la ejecución del proyecto denominado: MEJORAMIENTO DE VÍA EN PAVIMENTO RÍGIDO Y CONSTRUCCIÓN DE CICLO RUTA, INCLUYE ALUMBRADO PÚBLICO SISTEMA FOTOVOLTAICO DESDE LA ENTRADA PRINCIPAL HASTA LA CALLE 6 MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE BOLÍVAR, por concepto de Evaluación y Seguimiento y Publicación vigencia 2024,2023, mediante las facturas que a continuación se enuncia:

EVALUACION Y SEGUIMIENTO

FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR	DIA DE MORA	TASA DE MORA MENSUAL	INTERESES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024	CAPITAL MAS INTERESES
7301	12/04/24	\$ 1.462.966	166	1%	80.950,79	1.543.916,79
TOTAL		\$ 1.462.966			80.950,79	1.543.916,79

PUBLICACION

FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR	DIA DE MORA	TASA DE MORA MENSUAL	INTERESES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024	CAPITAL MAS INTERESES
6551	2/03/2023	\$ 14.214	573	1%	\$ 2.715	\$ 16.929
6558	3/03/2023	\$ 14.214	572	1%	\$ 2.710	\$ 16.924
TOTAL		\$ 28.428			\$ 5.425	\$ 33.853

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB el 25 de septiembre de 2024 emitió el Auto No 0780 del 2024 por medio del cual se libró mandamiento de pago contra del CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022, identificado con el NIT. 901.578.947-9.

Que mediante Auto No. 0780 del 25 de septiembre de 2024 se ordenó el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario(a) el (la) ejecutado (a), depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Que mediante Oficio Externo No. 2497 de fecha 07 de octubre de 2024, se ofició a los Gerentes de las Entidades Bancarias, para que se diera cumplimiento al Auto No. 0780 del 25 de septiembre de 2024, en relación al embargo de las sumas de dineros de las Cuentas Corriente y/o de ahorro al CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022, identificado con el NIT. 901.578.947-9.

Que mediante Oficio Externo No. 2498 del 07 de octubre de 2024, se citó al ejecutado a efectos de notificarle personalmente el mandamiento de pago contenido en el Auto No. 0780 del 25 de septiembre de 2024.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que dentro del expediente 039-2024, se evidencia la diligencia de notificación por Aviso fechada 05 de noviembre de 2024, mediante el cual se surtió la notificación del auto de mandamiento de pago de al CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022, identificado con el NIT. 901.578.947-9, para la ejecución del proyecto denominado: MEJORAMIENTO DE VÍA EN PAVIMENTO RÍGIDO Y CONSTRUCCIÓN DE CICLO RUTA, INCLUYE ALUMBRADO PÚBLICO SISTEMA FOTOVOLTAICO DESDE LA ENTRADA PRINCIPAL HASTA LA CALLE 6 MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE BOLÍVAR, en la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental.

Que mediante Radicado No. 4128 del día 15 de noviembre de 2024, el CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022, identificado con el NIT. 901.578.947-9, presentó consignación de pago de las facturas 7301 de 2024 y 6551, 6558 de 2023, por concepto de Evaluación y Seguimiento y Publicación. correspondientes al mandamiento de pago emitido por el Auto No. 0780 del 25 de septiembre de 2024, por el valor UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CO-RRIENTE (\$1.595.667, oo M/cte.) capital más intereses.

Que es pertinente partir del artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 el cual facultó entre otras Entidades a organismos como la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso se encuentra facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que, con fundamento en dicha normativa, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar expidió la Resolución No. 427 del 10 de octubre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, en sus artículos 7 y 8, se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Que con fundamento en la Resolución No. 427 del 10 de octubre de 2016 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, *"Por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera y se determina el procedimiento aplicable para su cobro persuasivo y coactivo en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB"* en su artículo 105 dispone:

"... TERMINACIÓN DEL PROCESO. Se procederá a decretar la terminación y archivo del proceso por las siguientes causas:

1. Por pago de la obligación. El pago se puede presentar:

a) *Por pago en la etapa persuasiva: Si el pago se realizó en etapa persuasiva, bien sea por pago inmediato o por facilidad de pago otorgada, se revisará previamente el estado de cuenta del deudor, con el fin de verificar que se encuentra a paz y salvo y se procederá a concluir la gestión de cobro, profiriendo auto de archivo del expediente, el cual se comunicará al deudor en los términos del artículo 566 del Estatuto Tributario.*

b) *Por pago en la etapa coactiva: Si el pago total de la obligación se realizó en la etapa coactiva, bien sea por pago voluntario, por facilidad de pago otorgada, por aplicación de títulos judiciales constituidos con ocasión de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

medidas cautelares decretadas, por remate de los bienes embargados, o por cualquier otra forma de pago, se procederá a dictar auto de terminación y archivo del proceso y se ordenará además el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución de títulos judiciales si se hubieren constituido y demás decisiones pertinentes respecto de la liberación de los respaldos y garantías que se hubiesen constituido.

c) Por pago en la etapa del remate: Si antes de rematarse el bien, el ejecutado presenta documento auténtico que acredita el pago total de la obligación y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si estuviere embargado el remanente, lo pondrá a disposición del despacho que solicitó el embargo del mismo, si existieren bienes a desembargar igualmente 32 se procederá a comunicar a la respectiva oficina de registro a fin de que continúe el embargo por cuenta del Despacho que lo embargó, dicha determinación debe ser comunicada también al despacho que solicitó el embargo (...) ”

Que esta Corporación procede a levantar las medidas cautelares teniendo en cuenta que el CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022, identificado con el NIT. 901.578.947-9, no tiene obligaciones dinerarias en favor de esta CAR referente al Proceso de Cobro Coactivo del expediente 039 de 2024, por lo que resulta procedente dar a conocer a las distintas Entidades Bancarias con el fin que se proceda a desembargar los dineros consignados en la Cuentas Corriente y/o de ahorro del CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022, identificado con el NIT. 901.578.947-9 y se realicen los desembolsos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 833 del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario), la cual establece:

“EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.”

Que, por lo anterior, y teniendo en cuenta que desapareció la causa que dio origen a la gestión de cobro en el presente proceso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833 del Estatuto Tributario, este Despacho mediante la presente Resolución procede a ordenar la terminación del proceso y archivo definitivo del mismo por el pago efectivo de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto la Directora General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo iniciado en contra del CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022, identificado con el NIT. 901.578.947-9, por pago total de la obligación dineraria, según lo detallado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares establecidas mediante Auto No. 0780 del 25 de septiembre de 2024 contra el CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022, identificado con el NIT. 901.578.947-9.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a las distintas Entidades Bancarias el contenido de la presente providencia, con el fin de que se proceda a desembargar los dineros consignados en la Cuentas Corriente y/o de ahorro del CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022, identificado con el NIT. 901.578.947-9.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente No. 2024-039 previa desanotación en los libros respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en el artículo 566 del Estatuto Tributario, al CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022, identificado con el NIT. 901.578.947-9, al correo electrónico ingeproin@hotmail.com, por pago total de las obligaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp. CC-039-2024

Proyectó: Johana Miranda – Asesora jurídica externa

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB